

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE CANUTO ALFONSO NOGUEDA CONDE, COMO PROPIETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, ASISTIDO POR EL LIC. PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR ORIENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ARRENDADOR"

a) Que es propietario del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, ubicado en calle Teziutlán Sur Número 96-A, Colonia La Paz, Código Postal 72160, de la Ciudad de Puebla, Puebla, según se acredita con la Escritura Pública número 5055 de fecha 30 de Septiembre del año 1971, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Escamilla, Notario Público Número 15, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

b) Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.

c) Que tiene el registro federal de contribuyentes número [REDACTED] (1) y que el número de cuenta de la boleta predial es PU-39969-1.

d) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO"

A) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal; teniendo como objeto: ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, de conformidad con la Ley expedida el 30 de abril del 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año.

(1) Eliminado RFC, Fundamento Legal Artículo 3 fracción II y 18 fracción II, de la LFTAIPG.

